



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037627PE-104581

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 015383

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE NOVIEMBRE DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO j), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN.

OTORGADO A: MIE NILLU MAZATECO, A.C.

AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1954/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2016

DISTINTIVO: XHTFM-FM


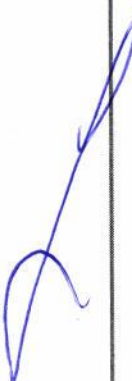
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 107.9

POBLACIÓN/ESTADO: MAZATLAN VILLA DE FLORES,,OAXACA

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 4457/16





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1954/2016

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2016

Mie Nillu Mazateco, A.C.
C. Melquiades Rosas Blanco
Apoderado legal
Vista Hermosa No. 89
Col. Portales
Del. Benito Juárez
Ciudad de México
C. P. 03300
Presente

Recibi original de
oficio y anexos.
19/oct/2016
Irene Llanos Vazquez

Me refiero a los escritos presentados ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones con fechas 28 de marzo, 8 de abril, 1 y 29 de julio de 2008, así como el 23 de abril de 2013, registrados con números de folio 1289, 1717, 5070, 5566 y 20114, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de **Mie Nillu Mazateco, A.C.**, quien es permisionario de la estación con distintivo de llamada **XHTFM-FM**, que opera la frecuencia 107.9 MHz, cuya población principal a servir es **Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca**, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableciendo en su artículo Sexto Transitorio que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de dicho Decreto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

En ese contexto, este Instituto adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR").

determinando las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

De ahí que, los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

Luego entonces, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la modificación técnica solicitada por el concesionario respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHTFM-FM**, que opera la frecuencia 107.9 MHz, cuya población principal a servir es **Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRyT"), en vigor al momento del inicio del trámite, en cuyo artículo 41 a la letra dispone:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

Consecuentemente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas a la aprobación de esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y

explotación del espectro radioeléctrico; y tales modificaciones deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la NOM-02-SCT1-1993, "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia", disposición en vigor al momento del inicio del trámite, la cual establece en su capítulo 10, numeral 10.3 que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, es necesario obtener la autorización del área competente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual el concesionario debe presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

En cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el permisionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica y legal consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II), ii) Plano de Ubicación (PU-FM) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos, en vigor al inicio del trámite, misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de Radiodifusión, quien mediante oficio CFT/P/EA/USRT/DGA/0158/2013 del 15 de marzo de 2013, determinó técnicamente factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas.

En ese sentido, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0951/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, ratificó y sustituyó el dictamen técnico emitido por la extinta Dirección General Adjunta de Desarrollo de la Radiodifusión.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 4.1.2.3.2486/VUS, del 24 de julio de 2013, recibido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones el 9 de septiembre de 2013, con número folio 046279, manifestó su aprobación para la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el permisionario.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155 y 156, así como Tercero y Sexto Transitorios de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión y numeral 10.3 de la "Norma Oficial Mexicana, NOM-02-SCT1-93, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión sonora en la banda de 88 a 108 MHz, con portadora principal modulada en frecuencia", ambas disposiciones en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; esta Unidad de Concesiones y Servicios:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al permisionario **Mie Nillu Mazateco, A.C.**, el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHTFM-FM**, que opera la frecuencia **107.9 MHz**, cuya población principal a servir es **Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca**.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | 107.9 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHTFM-FM |
| 3. Población principal a servir: | Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca. |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Comunidad El Corral, Mazatlán Villa de Flores, Oaxaca. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 18° 02' 01"
L.W. 96° 53' 47" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 0.37 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 0.17 kW |
| 8. Sistema radiador: | No direccional (ND) |

9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: 18.1 metros
10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: 39.2 metros
11. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno: 30 metros
12. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
13. Clase de estación: A

TERCERO.- El permisionario **Mie Nillu Mazateco, A.C.**, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHTFM-FM**, en términos de lo establecido en los resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el permisionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación en la nueva ubicación, el permisionario **Mie Nillu Mazateco, A.C.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, apercebido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El permisionario **Mie Nillu Mazateco, A.C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo

SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), avalado por el Ing. Melesio Fernández Quiroz, Perito en Telecomunicaciones Número 2, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.2486/VUS del 24 de julio de 2013, recibido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones el 9 de septiembre de 2013, con número folio 046279, con el que la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el permisionario.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III) y ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-II-III), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

Dicho lo anterior, la documentación a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en

términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXO

AGG/ECJ/MJRG/ACE/MADA

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.